



ASUNTO: RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ORDENA GENERAR INFORMACIÓN

NÚMERO DE ACTA: CTFGEO/10/2017

INFORMACIÓN SOLICITADA *El número de decesos (muertos) ocasionados por el transporte urbano concesionados en el área metropolitana de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, desde enero de 1978 a diciembre del 2016, por línea, empresa o compañía camionera, (Lista no limitativa).*

RECURSO DE REVISIÓN: R.R/075/2017

En Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, siendo las diez horas del veintinueve de junio de dos mil diecisiete, estando reunidos los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

VISTOS, para resolver la solicitud de información solicitada que al rubro se indica, conforme a lo siguientes:

ANTECEDENTES

1. El quince de febrero de dos mil diecisiete, se recibió en la Secretaría Particular de la Fiscalía General un escrito libre de una solicitud de información en la que se requiere:

El número de decesos (muertos) ocasionados por el transporte urbano concesionados en el área metropolitana de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, desde enero de 1978 a diciembre del 2016, por línea, empresa o compañía camionera, (Lista no limitativa).

2. El nueve de marzo del presente año, se notificó a través del correo electrónico al peticionario la respuesta a su solicitud adjuntando el oficio FGE/CSIE/0427/2017 de veintiuno de febrero del presente año, suscrito por el Ingeniero Jorge Anselmo Morales Ríos, Coordinador de Sistemas, Informática y Estadísticas de esta Fiscalía General.
3. El cinco de abril del año en curso, esta Unidad de Transparencia, recibió el Recurso de Revisión número R.R/075/2017, interpuesto por el peticionario en contra de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, el que se hizo valer con motivo de la **entrega de la información incompleta en relación con lo solicitado por el peticionario.**
4. Derivado de ello la Unidad de Transparencia requirió al Coordinador de Sistemas, Informática y Estadísticas, para que generara una respuesta correcta y completa.
5. Con fecha dieciocho de abril del dos mil diecisiete, se rindió el informe solicitado en el recurso de revisión R.R/075/2017, remitiéndose el oficio FGEO/CSIE/0380/2016, suscrito por el Ingeniero Jorge Anselmo Morales Ríos, Coordinador de Sistemas, Informática y Estadísticas de esta Fiscalía General.



6. El veintiocho de junio del presente año, se recibió en la Unidad de Transparencia de esta Fiscalía General, la resolución de veintitrés de junio de dos mil diecisiete, aprobada en el recurso de revisión R.R/075/2017, por los Integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección a Datos Personales del Estado de Oaxaca, en el que se ordena al sujeto obligado (Fiscalía General del Estado de Oaxaca), hacer entrega de la información solicitada por el recurrente en los términos que fue solicitada.
7. Por lo que, en cumplimiento a lo anterior, es procedente resolver la solicitud de información solicitada, consistente en el número de decesos (muertos) ocasionados por el transporte urbano concesionados en el área metropolitana de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, desde enero de 1978 a diciembre del 2016, por línea, empresa o compañía camionera, (Lista no limitativa), en los siguientes términos:

CONSIDERANDO:

I.- COMPETENCIA: El Comité de Transparencia de la Fiscalía General, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo dispuesto por lo establecido en el artículo 68 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

II.- FUNDAMENTACIÓN.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de cualquier sujeto obligado o autoridad, es pública, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca, la Ley General, Ley Federal y la presente ley, excepto aquella que sea considerada como reservada y confidencial.

Por otra parte, el artículo 118 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, determina que cuando la información no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, el Comité de Transparencia, ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; o bien, previa acreditación de la imposibilidad de su generación o reposición, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia.

III.- MOTIVACIÓN: El peticionario, solicitó se le informará:

“...El número de decesos (muertos) ocasionados por el transporte urbano concesionados en el área metropolitana de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, desde enero de 1978 a diciembre del 2016, por línea, empresa o compañía camionera, (Lista no limitativa)...”;

Por su parte, el Coordinador de Sistemas, Informática y Estadísticas de esta Fiscalía General, manifestó que:

“... esta Coordinación de Sistemas, Informática y Estadísticas, cuenta únicamente con una base de datos a partir del año 1997, el cual contiene registros de Averiguaciones previas relacionadas



con el **DELITO DE HOMICIDIO, HOMICIDIO CALIFICADO, HOMICIDIO SIMPLE, HOMICIDIO DOLOSO Y HOMICIDIO CULPOSO....**”

“.. en dicha base de datos no se detalla la causa o los elementos del delito, situación por la cual la información tal y como la requiere el solicitante no se encuentra...”

Respuesta de la que se advierte, que efectivamente, no se satisface la información en la forma y términos en que lo requirió el peticionario, considerando que las bases de datos se generan con la información que proporcionan las áreas de la Fiscalía General al Coordinador de Sistemas, Informática y Estadísticas y en ella no aparecen la causa o los elementos del delito.

Sin embargo, ello, no puede considerarse como inexistencia de información, dado que este Comité aún no ha agotado otras instancias para lograr la información. Consecuentemente, resulta procedente, apoyándose en lo dispuesto por el artículo 190 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, solicitar a la Dirección de Análisis dependiente de la Coordinación General de la Agencia Estatal de Investigaciones y al Director de Averiguaciones Previas y Procesos, la información requerida por el peticionario, apoyándose en la base de datos con la que se cuenta.

Por lo anterior y a efecto de que la Unidad de Transparencia pueda dar cumplimiento con lo ordenado en el Recurso de Revisión R.R/075/2017 este comité de Transparencia ordena que las áreas señaladas generen la información solicitada y para el caso de obtenerse la misma se entregue la información al recurrente.

No habiendo otro asunto más que tratar este Comité de Transparencia:

RESUELVE

PRIMERO: Se instruye a la Unidad de Transparencia solicite a la Dirección de Análisis de la Coordinación General de la Agencia Estatal de Investigaciones y a la Dirección de Averiguaciones Previas y Procesos, la información solicitada por el recurrente y de la información generada se informe lo correspondiente al Recurrente y al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, a efecto de dar cumplimiento con lo ordenado en la resolución emitida dentro del Recurso de revisión R.R/075/2017.

SEGUNDO: Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Vínculo de Transparencia de la Página de la Fiscalía General.

TERCERO: Se aprueba remitir copias de la presente acta al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, para los efectos a que haya lugar.



Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

DR. RUBÉN VASCONCELOS MÉNDEZ PRESIDENTE DEL COMITÉ	
L.A.E. HERMELINDA RUEDA AYALA. VOCAL A	
LIC. SERGIO MARTÍNEZ ANTONIO. VOCAL B	
MTRO. JORGE EMILIO IRUEGAS ÁLVAREZ VOCAL C	
ING. JORGE ANSELMO MORALES RÍOS. VOCAL D	
LIC. MARÍA SOLEDAD PÉREZ CHAVARRIA RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SECRETARÍA TÉCNICA	